



**VISTOS:** El Informe N° 000023-2024-MTPE/3/24.1.35 del 01 de febrero de 2024, de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones; y el Informe N° 000043-2024-MTPE/3/24.1.1, del 02 de febrero de 2024, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, en adelante el Programa;

Que, los literales a), b), c), d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa, establecen que son funciones generales del Programa: i) Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística; ii) Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa; iii) Supervisar y monitorear la ejecución física, financiera, y el bienestar del participante por proyecto de inversión y/o actividad de intervención inmediata intensiva en MONC, generadora de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales; y, iv) Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas;

Que, a través de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se modifica la denominación del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, y se dispone que, toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuadas al Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú” se entiende, a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo, realizada al Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 105-2023-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, establece que dicho Programa tiene por finalidad contribuir temporalmente en la mejora de los ingresos de las personas en situación de desempleo, pobreza y pobreza extrema, o afectada por desastres naturales, o por emergencias o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia;



Que, el literal a) del artículo 4 del referido Manual establece como función general del Programa, la de promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, pobreza y pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales, o por emergencias, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia; a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata, intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social;

Que, el segundo párrafo del artículo 7 de la norma de creación del Programa establece que, el Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE, se aprueba la Guía Técnica para el desarrollo de las actividades de intervención inmediata (AI), aplicable a las modalidades de intervención del Programa “Trabaja Perú”;

Que, con Resolución Directoral N° 036-2023-LP/DE, se aprueban las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, conforme al anexo que forma parte integrante de dicha Resolución Directoral;

Que, el anexo de la precitada Resolución Directoral señala sobre la Modalidad de intervención 2 – Por emergencia, desastres o peligro inminente, lo siguiente: “Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de desempleo por emergencias, desastres naturales o peligro inminente. Tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas en la zona de interés, permitiendo mejorar las condiciones de las personas damnificadas o afectadas directa o indirectamente por una emergencia o desastre natural o peligro inminente, derivado de un fenómeno natural, o inducido por la acción humana; donde las personas no cuentan temporalmente con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse. Para ello, se ejecutarán proyectos de inversión o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC)”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 124-2023-LP/DE, modificada por las Resoluciones Directorales N° 132-2023-LP/DE, y N° 000302-2023-MTPE/3/24.1, se aprueba la “Guía Técnica para la elaboración, presentación y revisión de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata”;

Que, con Resolución Directoral N° 00303-2023-MTPE/3/24.1, se aprueba la Directiva N° 036-2023-MTPE/3/24.1, denominada “Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 089 y 110-2023-PCM”, de la cual forma parte, el Anexo N° 01: Cronograma para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 089 y 110-2023-PCM, en adelante, el Cronograma;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Programa establece que la Unidad Funcional de Seguimiento, Control y Monitoreo de Intervenciones es la unidad de línea responsable de hacer el seguimiento al logro de los resultados y de la supervisión de las intervenciones a nivel nacional, estando a su cargo la supervisión funcional y operativa de las Unidades Territoriales, y tiene entre sus funciones, la de supervisar el desarrollo de acciones de asistencia técnica, monitoreo y/o seguimiento de los procesos de selección y de bienestar de participantes (población objetivo); requisitos previos; ejecución física y financiera de las



intervenciones; así como el proceso de liquidación técnico financiero o rendición de cuentas, entre otros de su competencia, conforme se establece en el literal c) del artículo 24 del acotado Manual;

Que, con Informe N° 000023-2024-MTPE/3/24.1.35, la Unidad Funcional de Seguimiento, Control y Monitoreo de Intervenciones, en atención a los Informes N° 006-2024-LP/DE/UFSCMI-ETL, 002-2024-LLP/DE/UFSCMI-JAJVS, y 001-2024-CAHB-UFSCMI; el objetivo del Programa que consiste en la generación de empleo temporal en beneficio de la población vulnerable; y, los posibles conflictos sociales que se podrían originar en el ámbito territorial donde se desarrollarán las actividades de intervención inmediata, considera procedente, la aprobación, con eficacia anticipada al 25 de enero de 2024, de la modificación, excepcional, de los plazos de las actividades N°s. 16 al 20 del citado Cronograma, respecto a los Convenios N°s. 02-0001-AII-69, 39-0001-AII-69, 39-0005-AII-69, 39-0006-AII-69, 22-0006-AII-69, 27-0001-AII-69, ante la solicitud formulada por los gobiernos locales, con quienes el Programa ha suscrito dichos convenios;

Que, en los mencionados Informes que sustentan la modificación de plazos de tales actividades, se señalan que el Cronograma vigente que rigen tales convenios, ha establecido la Actividad N° 16: Subsanación de presentación y/o subsanación de los requisitos previos, a ser desarrollada entre el 18 al 24 de enero de 2024, y que, al cierre del mismo, no se logró la aprobación de la totalidad de los requisitos previos requeridos según la Guía Técnica de AII;

Que, se agrega en los citados Informes, que si bien es cierto, se ha configurado el incumplimiento de la subsanación de la presentación y/o subsanación de los requisitos previos por parte del organismo ejecutor, al no haberse acreditado el caso fortuito o la fuerza mayor, y por ende, ameritaría la resolución de los citados Convenios, también lo es que, las Unidades Territoriales de Ancash, Tacna, Moquegua y Lambayeque-Piura-Tumbes, han emitido opinión favorable para la modificación, excepcional, del plazo de la actividad N° 16, y de los plazos de las actividades subsiguientes, respecto a los citados convenios, en función a la solicitud formulada por los organismos ejecutores y la justificación realizada;

Que, asimismo, en los mencionados Informes se invoca la primera viñeta del Anexo N° 01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00303-2023-MTPE/3/24.1: "El incumplimiento de los Organismos Proponentes de cualquiera de las actividades establecidas en el presente cronograma es causal para no suscribir el respectivo convenio; y, una vez suscrito el mismo, si el Organismo Ejecutor no cumpliera con cualquiera de las actividades, se podrá resolver el convenio, conforme a la Guía técnica y convenio suscrito, y los documentos técnicos aplicables; salvo las excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección Ejecutiva para el cumplimiento del objetivo del Programa", agregando que la situación expuesta por los organismos ejecutores justifica la aplicación de dicha excepcionalidad, con excepción de aquellas situaciones evaluadas por la Unidad Territorial Lambayeque-Piura-Tumbes, ante lo cual, la Unidad Funcional de Seguimiento, Control y Monitoreo de Intervenciones esbozó las razones que justificarían la excepción en mención;

Que, por otra parte, en los citados Informes, se recalca que, de efectuarse la resolución del convenio de ejecución por incumplimiento de obligaciones afectaría el objetivo del Programa que consiste en generar empleo temporal en favor de la población vulnerable, y podría ocasionar posibles conflictos sociales, debido a que se ha generado expectativa de empleo temporal en los distritos a intervenir;

Que, en ese orden ideas, en los citados Informes se concluye que, atendiendo a lo expuesto por el organismo ejecutor, el pronunciamiento favorable de las Unidades Territoriales competentes, el objetivo del Programa y la prevención de conflictos sociales, a efectos de aplicar la excepcionalidad prevista en la primera viñeta del Anexo N° 01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00303-2023-MTPE/3/24.1, amerita la aprobación de la propuesta por parte de la Dirección Ejecutiva como se ha señalado anteriormente;



Que, los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista, y que, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; y que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga fecha anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, por su parte, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000043-2024-MTPE/3/24.1.1, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, considera procedente legalmente la aprobación, con eficacia anticipada al 25 de enero del 2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la propuesta formulada por la Unidad Funcional de Seguimiento, Control y Monitoreo de Intervenciones en el marco de sus competencias funcionales, siendo la Dirección Ejecutiva en su condición de máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa quien tiene la facultad de aprobar tal propuesta, que permita coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Programa, que consiste en generar empleo temporal en beneficio de la población vulnerable;

Que, efectivamente, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2023-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos institucionales, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado; ii) Aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, que cuenten con las opiniones técnica y legal de las unidades funcionales de asesoría, conforme se establece en los literales a) y d) del artículo 8 del precitado Manual;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta formulada por la Unidad Funcional de Seguimiento, Control y Monitoreo de Intervenciones y la opinión legal vertida por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, resulta pertinente emitir la presente Resolución Directoral que apruebe la misma, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Seguimiento, Control y Monitoreo de Intervenciones; así como, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos Nros. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que modifica la denominación del Programa de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú por la de Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; el artículo 7 y los literales a) y d) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 105-2023-TR;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación, excepcional, del plazo de las Actividades N<sup>ros.</sup> 16 al 20 de Cronograma.**

Aprobar, con eficacia anticipada al 25 de enero de 2024, la modificación excepcional, de los plazos de las Actividades N<sup>ros.</sup> 16 al 20 del Anexo N° 01: Cronograma para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024), y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prórrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N<sup>ros.</sup> 089 y 110-2023-PCM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00303-2023-MTPE/3/24.1; respecto a los Convenios de Ejecución N<sup>ros.</sup> 02-0001-AII-69, 39-0001-AII-69, 39-0005-AII-69, 39-0006-AII-69, 22-0006-AII-69, 27-0001-AII-69, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.- Notificación.**

Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidades Funcionales del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú".

**Artículo 3.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú", el mismo día de su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TUMI RIVAS JESSICA MILAGROS**  
Directora Ejecutiva  
Programa Llamkasun Perú



**Anexo N.º 01:** “Cronograma para el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco del Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y sus respectivas prorrogas, aprobadas mediante Decretos Supremos N.ºs 089 y 110-2023-PCM”, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 303-2023-MTPE/3/24.1, respecto de los Convenios de Ejecución N.º 02-0001-AII-69, 39-0001-AII-69, 39-0005-AII-69, 39-0006-AII-69, 22-0006-AII-69, 27-0001-AII-69.

<b>N.º</b>	<b>Actividades</b>	<b>Duración en días hábiles</b>	<b>Comienzo</b>	<b>Fin</b>
1	Revisión de las fichas técnicas, verificación en campo y notificación las observaciones, de corresponder, por parte de la UT	7	16/11/2023	24/11/2023
2	Subsanación de observaciones por parte de los Organismos Proponentes	2	27/11/2023	28/11/2023
3	Registro de elegibilidad de las AII	2	29/11/2023	30/11/2023
4	Validación del listado de AII Elegibles por parte de la Unidad Territorial y Oficina Nacional	1	1/12/2023	1/12/2023
5	Aprobación y publicación del listado de AII declaradas elegibles	1	4/12/2023	4/12/2023
6	Suscripción de Convenios	1	5/12/2023	5/12/2023
7	Registro de Conformidad de la Ficha Técnica de AII en el Sistema de Informático del Programa	4	6/12/2023	13/12/2023
8	Inicio de trámite de emisión de la Resolución Ministerial que aprueba la transferencia financiera del Programa a los Organismos Ejecutores	3	6/12/2023	12/12/2023
9	Proceso de compromiso anual y administrativo de los recursos financieros	2	13/12/2023	14/12/2023
10	Emisión y Publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la transferencia financiera a los Organismos Ejecutores	5	13/12/2023	19/12/2023
11	Tramite de devengado por parte del Programa	2	20/12/2023	21/12/2023
12	Transferencia financiera a los Organismos Ejecutores	2	22/12/2023	27/12/2023
13	Incorporación presupuestal por parte del Organismo Ejecutor	2	28/12/2023	29/12/2023
14	Selección de participantes	8	4/01/2024	15/01/2024
15	Presentación de los Requisitos Previos	12	2/01/2024	17/01/2024
16	Subsanación de Presentación y/o subsanación de los requisitos previos	11	18/01/2024	2/02/2024
17	Inicio de Actividad de Intervención Inmediata	1	5/02/2024	5/02/2024
18	Termino de Actividad de Intervención Inmediata	3	04/03/2024	6/03/2024
19	Comunicación de Recepción de la AII a la UT	3	15/03/2024	19/03/2024
20	Entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la UT	3	27/03/2024	02/04/2024

- ❖ El incumplimiento de los Organismos Proponentes de cualquiera de las actividades establecidas en el presente cronograma es causal para no suscribir el respectivo convenio; y, una vez suscrito el mismo, si el Organismo Ejecutor no cumpliera con cualquiera de las actividades se podrá resolver el convenio, conforme a la Guía Técnica y convenio suscrito, y los documentos técnicos aplicables; salvo, las excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección Ejecutiva para el cumplimiento del objetivo del Programa.
- ❖ El cumplimiento de cada actividad en un tiempo menor al establecido en el cronograma, faculta al Organismo Proponente/ Organismo Ejecutor y/o al Programa a pasar a la siguiente actividad.
- ❖ Iniciarán las Actividades de Intervención Inmediata antes del plazo establecido, aquellos Organismos Ejecutores que hayan cumplido con la aprobación de todos los requisitos solicitados por el Programa.
- ❖ Las fechas de comienzo y fin de las actividades N.º 15, 16, 17, 18, 19 y 20, son de cumplimiento obligatorio por el Organismo Ejecutor, las cuales podrán ser modificadas, de acuerdo a lo establecido en la directiva de financiamiento aplicable, la Guía de selección de participantes, la Guía Técnica de desarrollo de actividades y convenio de ejecución de actividad suscrito, en lo que corresponda.